RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00268 00

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que ISMENIA BARRERA MEDINA a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de LUZ MIRYAM SÁNCHEZ las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 16 de junio de 2021.

La ejecutada LUZ MIRYAM SÁNCHEZ se impuso del mandamiento de pago por intermedio de curador ad – litem, quien se notificó de forma personal de la orden de apremio conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya propuesto medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda la letra de cambio con fecha de vencimiento del 4 de diciembre de 2017, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 671 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones ochocientos mil de pesos m/cte ($3.800.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e253283adeb14832dda0d0974f613660b0480f031ed265bb8194275102bd81**

Documento generado en 13/06/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica